



**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II de su Reglamento Interior, someto a la consideración de esta Soberanía, un proyecto de decreto por el que se adicionan disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, de conformidad con el siguiente:

CONSIDERANDO

Que en 2015, se realizó el Informe de Avances de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México, mismo que establece sin lugar a duda, la “Igualdad de Género”, la cual, es indispensable si queremos lograr el progreso de nuestra sociedad. En nuestro país, las mujeres representamos más de la mitad de la población nacional (51%), y desafortunadamente enfrentamos grandes desigualdades producto de la discriminación y violencia que día a día vivimos en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

A fin de erradicar una de estas desigualdades, el apartado 5.b del *Objetivo 5 denominado “Igualdad de Género”* de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, estableció como meta *“Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres”*, sin embargo, en esta nueva era digital en la que el contacto online ha diluido las fronteras espaciales entre las personas, una de las problemáticas que están viviendo las mujeres, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correos electrónicos, es el acoso y las violencias sexuales cibernéticas, mismas que han incrementado su presencia en la medida que aumenta el contacto con los medios digitales de comunicación. Esto también evidencia la exposición a violencias online y la extorsión.

La violencia digital es un concurso de violencias que dañan la integridad, la dignidad, la intimidad y la vida privada de las mujeres principalmente, pues según el informe emitido por la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha, 73% de las mujeres ya se han visto expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea, esta violencia



es considerada un concurso de otras violencias ya que su daño se vuelve completamente viral a través de las Nuevas Tecnologías de la Información (TICS), redes sociales, correos electrónicos o cualquier otro espacio del ecosistema digital, es considerada una extensión de la violencia sistémica que viven las mujeres a diario en nuestro país.

La primera vez que se presentó en Puebla una propuesta para castigar la violencia sexual en internet, fue en Huauchinango por la hoy activista Olimpia Coral Melo Cruz, ella tuvo que huir de su lugar de origen por el acoso e intimidación que sufrió al ser publicado un video de su sexualidad sin consentimiento, el video fue exhibido por medios de comunicación y mercados de explotación sexual que con el afán de divertirse con la dignidad humana de mujeres y niñas se hacían publicaciones para arruinarles la vida, cambiaron su nombre como “gordibuenas de Huachinango”, diario recibía ofertas económicas con fines sexuales y hasta 40 solicitudes de amistad con tal de seguir acosándola, cuando Olimpia decidió denunciar tuvo que soportar que en el Ministerio Público le pidieran ver el video sexual “como parte de prueba”, como si eso le garantizara acceso a la justicia, pero al no haber delito por cual castigar el hecho solo regresó a casa a esconderse como si su cuerpo y vida privada fuesen un crimen.

Por otra parte, el **Frente Nacional para la Sororidad**, con quien se trabajó en la presente iniciativa, sobre violencia sexual cibernética, ha hecho manifiesto que el uso del internet y las nuevas tecnologías de la información y comunicación han incrementado la violencia hacia las mujeres en una nueva modalidad: la violencia digital.

En este nuevo tipo de violencia, las mujeres se han encontrado expuestas a la divulgación de su información, violación de sus datos personales, la invasión de su privacidad, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y la suplantación virtual, lo cual, no sólo daña su dignidad humana, sino que, ha incitado a conductas de odio o burla hacia su persona. Esta violencia comienza principalmente pero no exclusivamente con el ciberacoso para dar paso a las sextorsiones, amenazas, ciberpersecución, acecho, hostigamiento sexual, trata virtual hasta llegar al delito de extorsión o inducción del suicidio de las mujeres víctimas de este tipo de violencias.

De igual forma, el Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović, sobre “La violencia en línea contra las mujeres en México”, coordinado por la organización Luchadoras MX, en colaboración con 12 organizaciones más, manifestaron que la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología se refiere a lo siguiente:



“(…)

Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

(…) “

Asimismo, que la tendencia a este tipo de violencia es:

- *Las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales.*
- *El 40% de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30% por desconocidos.*
- *Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (periodistas, investigadoras, activistas y artistas), y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual.*

Por medio de una metodología perceptual para contabilizar mercados digitales de violencia digital en Puebla se ha señalado que al menos 200 mujeres poblanas han experimentado algún tipo de ciberacoso en nuestro Estado. En 2017 se documentó que existen al menos 1102 mercados de explotación digital en Puebla donde se exhiben mujeres y niñas sin consentimiento. Twitter y Facebook son las dos redes sociales principales para ejercer violencia contra las mujeres, otras redes como YouTube se usan para difundir videos de desprestigio u hostigamiento.

Por otra parte, la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, en su ejercicio de mapeo a través de la plataforma Ushahidi de Take Back the Tech, logró hacer un registro de los daños reportados por mujeres sobrevivientes de violencia en línea, manifestando lo siguiente:



“De un total de 1,126 casos provenientes de siete países se reportaron nueve tipos de daño, siendo los más predominantes el daño emocional (33%), el daño reputacional (20%), el daño físico (13%) y la invasión a la privacidad (13%); y en 9% de los casos hubo alguna forma de daño sexual.”

Al respecto, en 2013 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en las conclusiones convenidas de su 57º periodo de sesiones, había advertido a los Estados Parte, la necesidad de establecer los mecanismos de prevención para enfrentar la violencia hacia las mujeres por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones. Es así como, dispuso la medida (ww), que a la letra dice:

“Medidas B. Hacer frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas para su prevención.

(...)

*(ww) Apoyar el desarrollo y la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones y de las redes sociales como recurso para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidos el acceso a la información sobre la prevención y las formas de enfrentar la violencia contra ellas; y **diseñar mecanismos destinados a combatir la utilización de ese tipo de tecnología y de redes para cometer actos violentos contra las mujeres y las niñas, en particular el uso con fines delictivos de la tecnología de la información y las comunicaciones para el acoso sexual, la explotación sexual, la pornografía infantil y la trata de mujeres y niñas, y las nuevas formas de violencia, como el acoso y la intimidación cibernéticos y las violaciones de la privacidad que ponen en peligro la seguridad de las mujeres y las niñas.**”*

(...)

Por su parte, el informe titulado *“Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo”*, de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha —órgano perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)— desde el año de 2015, llamó la atención del mundo, para evidenciar que **la violencia cibernética contra las mujeres y niñas es un problema de proporciones pandémicas y que se está convirtiendo en un problema mundial con graves consecuencias para la sociedad y economías de todo el mundo.**



Lo anterior, debido a que también el uso de las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a las mujeres y las niñas, principalmente por la falta de controles legales y sociales, medidas de seguridad y sistemas de justicia que facilitan la persecución del comportamiento criminal en línea.

Al respecto, es importante mencionar que datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2017 del INEGI, refieren que la tecnológica de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones para producir información mediante la informática, el Internet, la multimedia o los sistemas de telecomunicaciones, son usados por más de la mitad de las personas de seis años o más en el país.

De los cuales:

- 71.3 millones son usuarias (os) de internet: 51% mujeres y 49% hombres.
- 80.7 millones son usuarias (os) de telefonía celular: 51% mujeres y 49% hombres.
- 50.5 millones son usuarias (os) de computadoras: 49% mujeres y 51% hombres.

Por lo anterior expuesto, es de mi interés que mediante lo trabajado en conjunto con el **Frente Nacional para la Sororidad colectiva feminista en México**, hago llegar esta propuesta de reforma para que, desde el Poder Legislativo, incorporemos **la violencia digital**, como un tipo de violencia hacia las mujeres, para contribuir a erradicar todas las formas de violencia que tanto daña y afecta a las mujeres por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), Redes Sociales, Correo electrónico o cualquier otro espacio del ecosistema digital.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla** para que se reconozca la **VIOLENCIA DIGITAL** como un tipo de violencia con perspectiva de género, con ello la legislación brinda la oportunidad que para que se garantice la prevención, atención, sanción y erradicación de este nuevo tipo de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado.



Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción **VII** del artículo **10**, recorriéndose la subsecuente, para la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a VI...

VII. Violencia digital. Es cualquier acto doloso que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales o correo electrónico, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas o su familia.

Entre otras, se puede manifestar mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona que cause daño o perjuicio y que atente contra la integridad, la dignidad, la libertad o la vida privada de las mujeres.

VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
25 DE OCTUBRE DE 2018

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA